

**INFORME DE INSPECCIÓN N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC**

Inspector (apellidos y nombres):	<b>LIC. LUIS FRANCISCO ESQUERRE FERNÁNDEZ</b>				
R.N.A. N°	----				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	<b>Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca</b>				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	<b>11:00 am</b>
	<b>17</b>	<b>04</b>	<b>2024</b>	HORA DE CULMINACIÓN	<b>3:00 pm</b>
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	<b>07</b>	<b>05</b>	<b>2024</b>	FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL:**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
Departamento:	Cajamarca
Provincia:	San Miguel
Distrito / Localidad:	Nanchoc
Coordenada (s) Referencial(es)	690774.77m E /923499728 m N
Acceso / vías:	Al sitio arqueológico de “Huaca La Mala Muerte” se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al centro poblado Tingues, por la carretera Panamericana Norte hasta el cruce de Zaña, luego continúa a través de la carretera Zaña, Cayaltí, Oyotún que conduce hacia el noreste hasta llegar al peaje de San Nicolás, antes de llegar al badén de Oyotún, existe un desvío, que cruza hacia la derecha a través de una trocha carrozable que conduce hacia Tingues y Nanchoc, entre la trocha se evidencia un camino de herradura que asciende por la ladera del cerro donde se encuentra el sitio prehispánico.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL:**

**2.1. Valoración Cultural**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	x		El sitio está conformado por una agrupación de estructuras de muros de piedras alineados, algunos de ellos forman estructuras rectangulares y cuadrangulares conformados por piedras de lajas y piedras angulares de mampostería rustica, de aparejo simple, sin uso de mortero. En ciertas construcciones presentan muros de 0.90 m de ancho, presentando en su mayoría una altura que no sobrepasa los 0.50 m. Las estructuras arquitectónicas se

				encuentran en un estado de conservación regular debido a la gran concentración de vegetación que cubre al sitio arqueológico.
1.2	Cerámica	x		Se puede observar en los contextos funerarios que han sido saqueado, vasijas completas (platos, botellas, ollas, cantaros) y fragmentos de cerámica diagnóstica de estilo Cajamarca del intermedio tardío, Lambayeque y Chimú.
1.3	Lítico	x		Registrado al exterior de los pozos de huaqueo, material lítico de mano de moler.
1.4	Óseo	x		En los pozos de huaqueo se observan restos óseos humanos.
1.5	Malacológico	x		Restos malacológicos en superficie
1.6	Otros Materiales y/o Evidencia de Actividad Humana	x		Se ha registrado restos de metal (accesorios, tupus, cuchillos, entre otros) y fragmentos de textiles removidos de los pozos profanados
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO		
b)		<p>El sitio arqueológico "Huaca La Mala Muerte" se encuentra sobre el promontorio rocoso conocido Cerro el Cuy aledaña al río Nanchoc, con un área de extensión de 237 hectáreas aproximadamente. El área arqueológica está conformada por muros perimétricos que conforman plantas rectangulares a manera de plataformas, dentro de los espacios se encuentran piedras alineadas de posibles recintos de plantas cuadrangulares (1x1m, aproximadamente), en cuanto el material constructivo está conformado por muros de lajas de piedras y piedras angulares de mampostería rústica, de aparejo simple, sin uso de mortero. En ciertas construcciones presentan muros de 0.90m de ancho aprox., presentando en su mayoría una altura que no sobrepasa los 0.50 m. Así mismo, el sitio arqueológico presenta un cementerio prehispánico, en cual ha sido parcialmente profanada, sin embargo, se muestra que empleaban una piedra posiblemente transversal a manera de "puerta" en los contextos funerarios. En los pozos profanados se registró material arqueológico de vasijas completas (platos, botellas, ollas, cantaros) y fragmentos de cerámica diagnóstica de estilo Lambayeque y Chimú, además elementos líticos, metales, malacológico, restos óseos y fragmentos de textiles removidos a causa del huaqueo. Este sitio arqueológico se ha dividido en los sectores A y B, presentando una filiación cultural del Período Intermedio Tardío (900 d.C -1440 d. C). El estado de conservación del sitio arqueológico es regular a malo, debido que ha sido cortado por una trocha existente y se evidencia excavaciones clandestinas diseminados por toda el cementerio o área funeraria a causa de eventos antrópicos.</p>		

**2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		X		El sitio arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó pozos de huaqueo diseminados por toda el área arqueológica, aproximadamente 35 pozos de los cuales varios asociados a material cultural que formaron parte de los contextos funerarios. Estas acciones de afectación verificada, corresponden a trabajos de depredación cultural, remoción y excavación exponiendo evidencia de bienes muebles, al igual que material inmueble como estructuras arquitectónicas, ocasionado un riesgo probable que dichas sucesos se promuevan y expanden.
<b>Factores naturales</b>	X		X		Afectación directa por parte de vegetación arbustiva y arbórea que crece en abundancia debido a la presencia de precipitaciones temporales.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
<b>Preservación</b>	Su estado de conservación del sitio arqueológico es regular a malo, debido que los muros perimétricos aún se conservan, sin embargo, se evidencia ciertas eventualidades ilegales, que ha sido afectadas por usos no compatibles de pozos de huaqueo ocasionando la destrucción de los contextos funerarios y exponiendo evidencia de bienes muebles alterando el área intangible.				
<b>Fragilidad</b>	Con la afectación generada hasta la fecha a causa de bandas organizadas dedicadas a la huaquería, presenta el riesgo que puedan continuar afectando al área intangible, así mismo, se ha determinado la presencia de campos agrícolas aledaños al sitio arqueológico que amenazan con expandir sus fronteras hacia más áreas dentro del monumento y comprometer aún más la evidencia arqueológica.				

**2.3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien).**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

#### IV. RECOMENDACIONES

##### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

###### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

Este sitio arqueológico se ha dividido en los sectores A y B:

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LA MALA MUERTE SECTOR A				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.533	690837.60	9235113.09
2	2-3	35.383	690885.88	9235098.17
3	3-4	40.201	690919.22	9235086.32
4	4-5	48.130	690959.41	9235085.37
5	5-6	95.903	690991.49	9235049.49
6	6-7	18.782	691016.07	9234956.79
7	7-8	19.849	691016.97	9234938.03
8	8-9	50.011	691008.33	9234920.16
9	9-10	20.950	690980.20	9234878.81
10	10-11	39.011	690972.88	9234859.18
11	11-12	36.168	690969.45	9234820.32
12	12-13	23.551	690953.64	9234787.79
13	13-14	48.941	690952.44	9234764.27
14	14-15	42.374	690970.11	9234718.63
15	15-16	26.793	691001.45	9234690.11
16	16-17	131.241	691002.96	9234663.36
17	17-18	103.806	690949.57	9234543.47
18	18-19	448.323	690861.05	9234489.25
19	19-20	180.762	690423.13	9234585.27
20	20-21	226.470	690243.40	9234565.98
21	21-22	102.750	690252.18	9234792.28
22	22-23	118.903	690352.15	9234816.02
23	23-24	114.235	690419.06	9234914.31
24	24-25	133.087	690529.28	9234944.33
25	25-26	57.417	690652.27	9234995.18
26	26-27	51.043	690695.10	9235033.42
27	27-28	109.528	690711.37	9235081.80
28	28-1	110.333	690795.15	9235011.25
ÁREA= 315852.89 m2				
PERIMETRO = 2484.479 ml				

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LA MALA MUERTE SECTOR B				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	86.803	690715.92	9235463.81
2	2-3	249.567	690797.61	9235434.46
3	3-4	100.133	690981.67	9235265.92
4	4-5	109.697	691014.06	9235171.17
5	5-6	170.678	691061.87	9235072.44
6	6-7	203.471	691095.31	9234905.07
7	7-8	83.595	691094.79	9234701.60
8	8-9	51.959	691011.50	9234694.47
9	9-10	34.494	690975.01	9234731.46
10	10-11	19.158	690963.65	9234764.03
11	11-12	42.649	690961.92	9234783.11
12	12-13	45.987	690978.32	9234822.48
13	13-14	80.588	690983.45	9234868.18
14	14-15	26.752	691029.16	9234934.55
15	15-16	98.429	691028.86	9234961.30
16	16-17	33.118	691001.26	9235055.78
17	17-18	26.213	690979.83	9235081.03
18	18-19	29.790	690958.34	9235096.04
19	19-20	26.461	690928.56	9235095.25
20	20-21	55.153	690905.11	9235107.51
21	21-22	9.977	690851.48	9235120.38
22	22-23	30.269	690852.34	9235130.32
23	23-24	21.950	690875.83	9235149.41
24	24-25	45.287	690883.78	9235169.87
25	25-26	12.961	690875.32	9235214.36
26	26-27	45.083	690866.59	9235223.94
27	27-28	40.358	690822.00	9235230.59
28	28-29	127.585	690788.12	9235252.52
29	29-30	50.720	690677.87	9235316.73
30	30-1	121.147	690652.45	9235360.62
ÁREA= 98175.27 m <sup>2</sup>				
PERIMETRO = 2080.03 ml				

N.º de plano (de ser el caso 1):

PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:6650 WGS84, Fecha mayo del 2024 (Ver documento Adjunto).
PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "Huaca La Mala Muerte", Escala: 1:4250/WGS84, Fecha Abril del 2024 (Ver documento Adjunto).

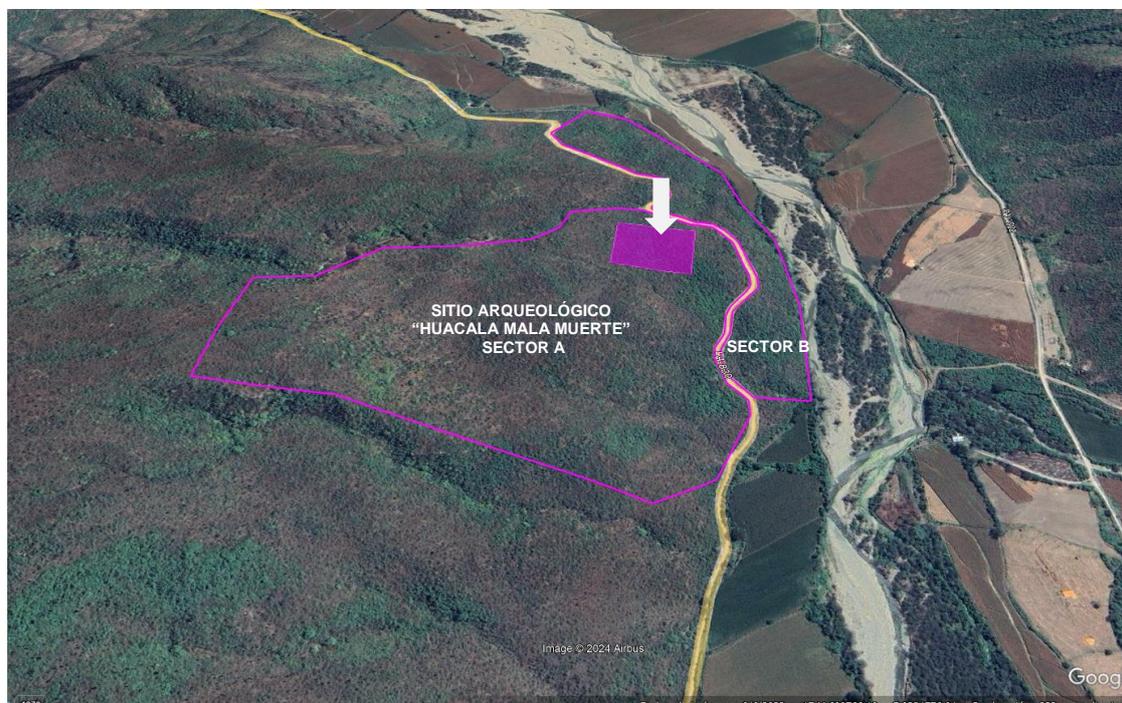
### b.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1 -----	-----

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

<b>MEDIDA</b>		<b>REFERENCIA</b>
- Paralización y/o cese de la afectación:	<b>x</b>	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección Desconcentrada de Cajamarca y autoridades del C.P Tingles para alertar ante cualquier afectación al Monumento Arqueológico, así mismo formar un comité de defensa con los pobladores de C.P Tingles para la protección y conservación del sitio arqueológico ante cualquier eventualidad de destrucción y saqueo al área intangible.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	<b>X</b>	Coordinar con las autoridades competentes y la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, para la implementación de panel informativo e hitos de delimitación del Sitio Arqueológico “Huaca La Mala Muerte”.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**FOTO 01.- Vista área del sitio arqueológico “Huaca La Mala Muerte”, Sector A y B. Vista de la ubicación de la afectación (flecha color blanca) del área intangible del sector A.**



**FOTO 02- Vista de pozos de huaqueo en el área funeraria y campamento habilitado y dejado por los profanadores en el área intangible del sitio arqueológico "Huaca La Mala Muerte Sector A".**



**FOTO 03- Vista de los pozos de huaqueo diseminado por toda el área funeraria, asociados a material cultural, mostrando la evidencia de la condición actual del área prehispánica.**



**FOTO 04 y 05- Material cultural asociados a los pozos de huaqueo.**



**FOTO 06 y 07.- Recuperación de bienes muebles producto de la huaquearía del sitio arqueológico "Huaca La Mala Muerte Sector A".**



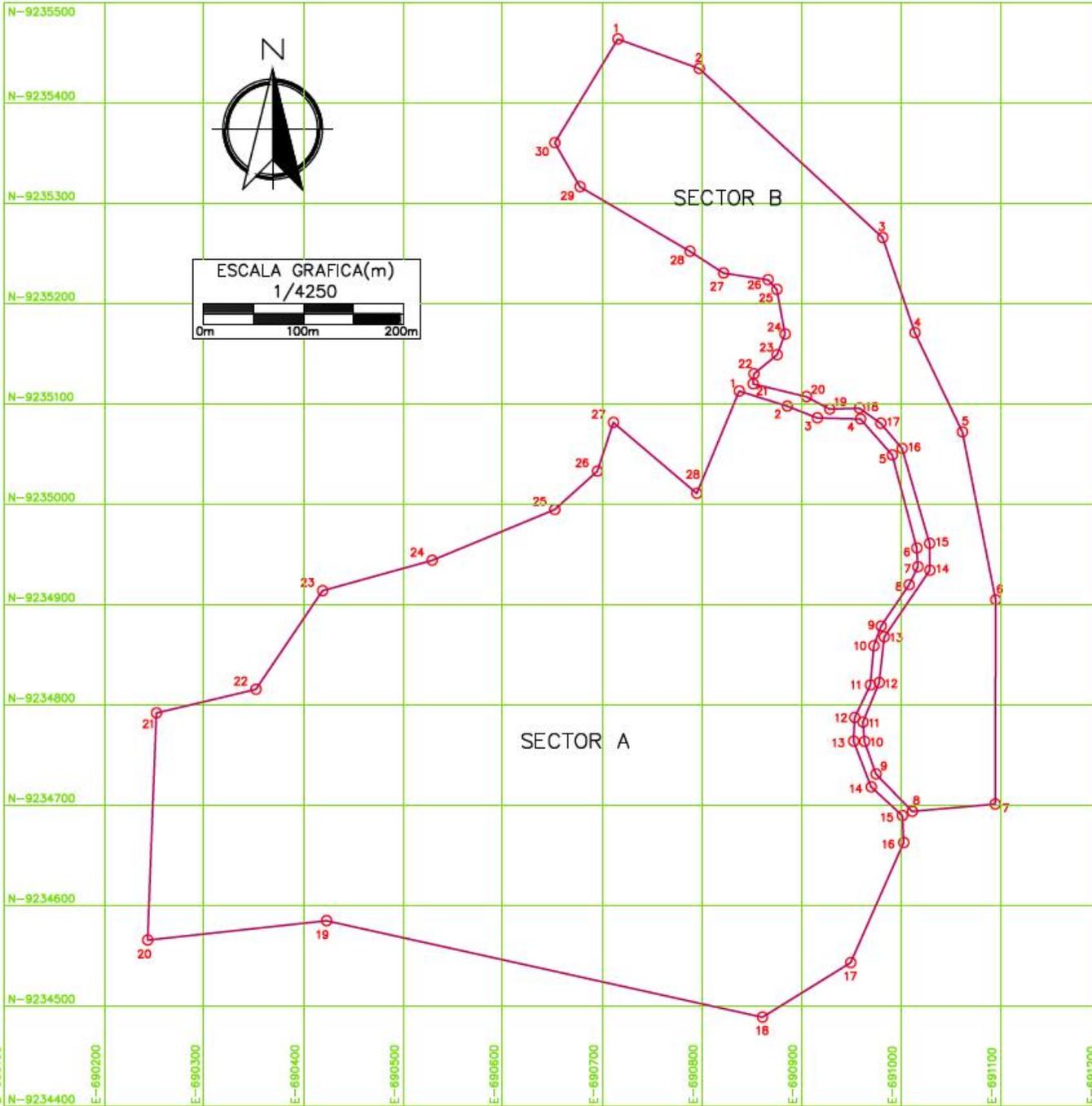
**FOTO 08 y 09.- Estructuras arquitectónicas con material constructivo de lajas de piedra y piedras angulares de mampostería rústica del sitio arqueológico "Huaca La Mala Muerte Sector A".**



**FOTO 10 y 11- Estructuras arquitectónicas con material constructivo de lajas de piedras del sitio arqueológico “Huaca La Mala Muerte Sector B”.**



**FOTO 12 y 13- Lineamientos de piedras conformado por muros perimétricos que conforman plantas rectangulares con material constructivo de mampostería rustica del sitio arqueológico “Huaca La Mala Muerte Sector B” (Fotografías tomadas del informe de Museo Tumbas reales de Sipán.**



PLANO DE UBICACION  
ESCALA 1/6650

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LA MALA MUERTE SECTOR A					SITIO ARQUEOLOGICO HUACA LA MALA MUERTE SECTOR B				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.533	690837.00	923513.09	1	1-2	86.889	690715.32	923463.83
2	2-3	35.383	690885.88	923509.17	2	2-3	249.507	690797.63	923438.46
3	3-4	40.291	690919.22	923506.32	3	3-4	150.133	690981.67	923326.32
4	4-5	48.130	690929.41	923505.37	4	4-5	195.097	691014.06	923171.17
5	5-6	93.903	690991.49	923509.49	5	5-6	170.678	691061.87	923072.44
6	6-7	18.792	691016.07	923495.79	6	6-7	293.471	691095.31	923495.07
7	7-8	19.649	691018.97	923498.03	7	7-8	83.585	691084.79	923470.60
8	8-9	50.011	691008.33	923492.16	8	8-9	51.939	691011.20	923494.47
9	9-10	20.950	690989.20	923487.81	9	9-10	54.884	690975.07	923478.45
10	10-11	39.011	690972.88	923485.18	10	10-11	31.118	690968.65	923476.28
11	11-12	36.168	690969.45	923482.32	11	11-12	42.645	690961.92	923476.11
12	12-13	23.551	690951.64	923478.79	12	12-13	45.987	690978.42	923482.48
13	13-14	48.941	690952.44	923476.27	13	13-14	80.588	690989.45	923486.18
14	14-15	42.374	690979.11	923478.63	14	14-15	26.752	691029.16	923496.55
15	15-16	26.793	691001.45	923480.11	15	15-16	98.429	691028.86	923486.93
16	16-17	131.241	691002.96	923486.16	16	16-17	34.138	691001.26	923495.79
17	17-18	101.806	690948.57	923453.47	17	17-18	26.273	690978.31	923491.28
18	18-19	448.323	690861.05	923449.25	18	18-19	29.796	690958.44	923496.04
19	19-20	180.762	690423.13	923456.27	19	19-20	26.461	690928.36	923395.25
20	20-21	226.470	690241.40	923456.98	20	20-21	33.133	690903.11	9233107.33
21	21-22	102.750	690252.18	923470.28	21	21-22	9.977	690851.48	923320.88
22	22-23	118.903	690352.15	9234816.02	22	22-23	30.289	690852.54	9233392.52
23	23-24	114.235	690419.06	9234914.31	23	23-24	21.930	690875.83	9233149.43
24	24-25	133.687	690529.28	9234944.33	24	24-25	45.287	690881.28	9233109.82
25	25-26	57.417	690652.27	9234995.18	25	25-26	32.961	690875.42	9233214.85
26	26-27	51.041	690695.10	9235033.42	26	26-27	45.083	690866.55	9233229.94
27	27-28	189.526	690713.37	9235061.80	27	27-28	40.338	690822.00	9233293.38
28	28-1	110.333	690795.15	9235031.25	28	28-29	127.083	690789.12	9233252.52
AREA= 315852.89 m <sup>2</sup>					AREA= 80172.72 m <sup>2</sup>				
PERIMETRO = 2484.479 m					PERIMETRO = 2080.01 m				

LEYENDA	
	POLIGONO SITIO ARQUEOLOGICO
	VERTICES

SITIO ARQUEOLOGICO "HUACA MALA MUERTE" SECTOR A Y SECTOR B			
TITULO: PLANO GEOREFERENCIADO			
DEPARTAMENTO: CAJAMARCA	PROVINCIA: SAN MIGUEL	DISTRITO: NANCHOCH	PLANO: P-01
DATUM: WGS 84	ZONA UTM: 17 S	CUADRICULA: M	
CARTA NACIONAL: 14e-CHONGOYAPE	TITULO: MAYO 2024	ESCALA: 1/4250	

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA CAJAMARCASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LAFirmado digitalmente por GUEVARA  
TEJADA Luis Angel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.05.2024 15:24:32 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Cajamarca, 20 de Mayo del 2024

**INFORME N° 000206-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC**

**A :** **ROXANA JUDITH PADILLA MALCA**  
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CAJAMARCA

**De :** **LUIS ANGEL GUEVARA TEJADA**  
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE CAJAMARCA

**Asunto :** INSPECCIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA LA MALA MUERTE" UBICADO EN EL DISTRITO NANCHOC, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA POR ALERTA DE PRESUNTA AFECTACIÓN.

**Referencia :** PROVEIDO N° 002686-2024-SDPCICI-DDC CAJ/MC  
(16MAY2024)

**I) Antecedentes**

Mediante Memorando N°000343-2024/DDC LAM, de fecha 11 de abril del 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, comunica el hallazgo de bienes muebles que se presumen PCN, ubicados en los Sitios Arqueológicos del centro poblado tingues, distrito de Nanchoc, provincia San Miguel, departamento de Cajamarca, solicitando la toma de acciones correspondientes.

Mediante Informe N° 000221- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca remite el Informe de Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, en razón del cual la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca

**II) Base Legal**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024 que delega en la Dirección Desconcentrada de Cajamarca la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III) Análisis

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente



constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5. Que, mediante Informe de Inspección N° Inspección N° N°002-2024-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de “Huaca La Mala Muerte”, ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

***“Agentes antrópicos:***

*El sitio arqueológico de “Huaca La Mala Muerte”, se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó pozos de huaqueo diseminados por toda el área arqueológica, aproximadamente 35 pozos de los cuales varios asociados a material cultural que formaron parte de los contextos funerarios. Estas acciones de afectación verificada, corresponden a trabajos de depredación cultural, remoción y excavación exponiendo evidencia de bienes muebles, al igual que material inmueble como estructuras arquitectónicas, ocasionado un riesgo probable que dichas sucesos se promuevan y expanden.*

***Factores naturales:***

*Afectación directa por parte de vegetación arbustiva y arbórea que crece en abundancia debido a la presencia de precipitaciones temporales.”*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.6. Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";
- 3.7. Que, mediante Informes N° 000221- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca remite a la Dirección Desconcentrada de Cajamarca la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, recaída en el Informe de Inspección N° Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, para su atención;

**IV) Conclusiones**

El área legal de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca; Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

**V) Recomendaciones**

- EMITIR resolución directoral.
- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

- COMUNICAR a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en la resolución de protección provisional, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.
- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.
- DISPONER la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).
- NOTIFICAR la resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Nanchoc, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- ANEXAR a la resolución el Informe de Inspección N° Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, el Informe N° 000221-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 e Informe N° 000206-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 20 de mayo de 2024 y el Plano poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "Huaca La Mala Muerte", Escala: 1:4250/WGS84, Fecha Abril del 2024, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA CAJAMARCA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Atentamente,  
(Firma y sello)

LGT  
cc.: cc.:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cajamarca, 15 de Mayo del 2024

## INFORME N° 000221-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC

**A :** **ROXANA JUDITH PADILLA MALCA**  
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA  
CAJAMARCA

**De :** **LUIS FRANCISCO ESQUERRE FERNANDEZ**  
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE  
LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CAJAMARCA

**Asunto :** INSPECCIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA LA  
MALA MUERTE" UBICADO EN EL DISTRITO NANCHOC,  
PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA POR ALERTA DE PRESUNTA  
AFECTACIÓN..

**Referencia :** PROVEIDO N° 002393-2024-SDPCICI-DDC CAJ/MC  
(06MAY2024)

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y al mismo tiempo correr traslado del presente informe técnico que sustenta la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico "Huaca La Mala Muerte" ubicado en el distrito Nanchoc, provincia de Nanchoc y departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural y niveles de vulnerabilidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC y la Resolución Viceministerial N° 058-2024-VMPCIC-MC, emitida el 23 de Febrero de 2024.

### I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

- Con fecha 11 de abril del 2024, Mediante Memorando N°000343-2024/DDC LAM, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, comunica el hallazgo de bienes muebles que se presumen PCN, ubicados en los Sitios Arqueológicos del centro poblado tingues, distrito de Nanchoc, provincia San Miguel, departamento de Cajamarca, solicitando la toma de acciones correspondientes.
- Con fecha 17 de abril del 2024, en atención a lo solicitado del Memorando N° 000343-2024, el Lic. Luis Francisco Esquerre Fernández y la Lic. Tania Avalos Jara, Arqueólogos de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Cajamarca realizó la inspección técnica al Sitio Arqueológico "Huaca La Mala Muerte" en compañía del Abg. Luis Ángel Guevara Tejada, Asesor Legal y el Sub director Abg. Alexander Quinatana Membrillo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, juntamente con la policía Nacional de Turismo de Lambayeque y la





Bach. Pamela Maco Suárez de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp- Museo Tumbas Reales de Sipán – Lambayeque para la verificación correspondiente.

## II. SITUACIÓN FÍSICA LEGAL

El Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el centro poblado Tingles, distrito de Nanchoc, provincia San Miguel, departamento Cajamarca, no se encuentra declarado ni presenta expediente técnico de delimitación aprobado o en proceso de aprobación. Se precisa además que no se encuentra en los registros del SIGDA - Plataforma Tecnológica de Información Espacial del Catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional. Sin perjuicio de ello, el Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte" está bajo el amparo del artículo V de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde menciona:

"La protección Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley"; y

Artículo 3.- (Ley 28296. Ley General de Patrimonio Cultural de La Nación)  
Sujeción de bienes

"Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público".

## III. ANÁLISIS TÉCNICO:

De acuerdo a la inspección técnica del 17 de abril del 2024 en el Sitio Arqueológico de "Huaca la Mala Muerte", ubicado al noroeste del Centro poblado Tingles, distrito de Nanchoc, provincia San Miguel, departamento de Cajamarca, se ha constatado usos no compatibles con el Monumento Arqueológico, en el cual viene siendo afectada sistemáticamente, por impacto antrópico de bandas organizadas dedicadas al saqueo de bienes culturales originando la destrucción del sitio arqueológico y el tráfico ilícito de piezas arqueológicas. Al respecto, se identificó excavaciones clandestinas diseminados por toda el área arqueológica, aproximadamente 35 pozos de huaqueo de 1m a 2m de ancho por 0.70 m a 1.80 m de profundidad, registrando huellas de usos de herramientas manuales que ha revuelto la estratigrafía del orden de los elementos que componen el sitio arqueológico, conformado por estratos de tierra grumosa semicompacta de color beige, de los cuales varios asociados a materiales culturales de vasijas completas, restos textiles, restos óseos, metales y otros elementos arqueológicos que formaron



partes de los contextos funerarios del área intangible. La zona afectada corresponde a un cementerio o área funeraria del intermedio tardío, ubicado en la planicie del promontorio rocoso, en el cual se encuentra en abandono y expuesto a acciones ilícitas, sin tener ninguna protección de salvaguardia al bien inmueble prehispánico.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

De lo expuesto, se concluye que el Sitio Arqueológico "Huaca La Mala Muerte" ha sido afectado por saqueos y excavaciones clandestinas por bandas organizadas causando la destrucción y el tráfico ilícito de piezas arqueológicas que formaron parte de los contextos funerarios del sitio arqueológico, considerando una afectación irreversible, impidiendo restituir su originalidad del área intangible. En ese sentido, se sustenta la propuesta de protección provisional al Sitio Arqueológico "Huaca La Mala Muerte", que permitirá adoptar mecanismos técnicos y legales en defensa y salvaguarda de la intangibilidad de la zona arqueológica.

#### **V. RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda remitir el presente informe a la Subdirección de Patrimonio Cultural e industrias culturales la dirección desconcentrada de cultura Cajamarca con carácter de **MUY URGENTE**, a efectos continuar con el debido procedimiento para la obtención de la protección provisional para el Sitio Arqueológico "Huaca La Mala Muerte".
- Incorporar en la plataforma digital SIGDA al Sitio Arqueológico "Huaca La Mala Muerte" para su incorporación en el Catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional.
- Hacer de conocimiento de lo actuado a la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cajamarca General de Patrimonio Arqueológico y a la Dirección de Catastro y de acuerdo a lo indicando de la Resolución Viceministerial N° 058-2024-VMPCIC-MC, emitida el 23 de febrero de 2024, a efectos de la toma de conocimiento y se inicie las acciones correspondientes para el saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "Huaca La Mala Muerte".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA CAJAMARCA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

LEF

CC.: CC.:



Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° N°001-2024-DRLEF/ DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2024, el Informe N° 000120-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 12 de marzo de 2024 e Informes N° 000225- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 06 de junio de 2024 y el PU - 01 Plano de Ubicación Georreferenciado, Escala: 1:100000/WGS84, Fecha Marzo del 2024; PU - 01 Propuesta de poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "PUEBLO NUEVO 1", Escala: 1:1500/WGS84, Fecha Marzo del 2024, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

ROXANA JUDITH PADILLA MALCA  
Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca

2322094-1

## Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000395-2024-DDC CAJ/MC

Cajamarca, 27 de agosto del 2024

Vistos,

El Informe de Inspección N° N°002-2024-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, en razón del cual la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca; el Informe N° 000221-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; el Informe N° 000206-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 20 de mayo de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que

tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N.º 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cajamarca.;

Que, mediante Informe de Inspección N° Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### "Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", se evidenció diversas afectaciones, en la cual se observó pozos de huaqueo diseminados por toda el área arqueológica, aproximadamente 35 pozos de los cuales varios asociados a material cultural que formaron parte de los contextos funerarios. Estas acciones de afectación verificada, corresponden a trabajos de depredación cultural, remoción y excavación exponiendo evidencia de bienes muebles, al igual que material inmueble



como estructuras arquitectónicas, ocasionado un riesgo probable que dichos sucesos se promuevan y expanden.

#### Factores naturales:

Afectación directa por parte de vegetación arbustiva y arbórea que crece en abundancia debido a la presencia de precipitaciones temporales."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000221- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca remite a la Dirección Desconcentrada de Cajamarca la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, recaída en el Informe de Inspección N° Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, para su atención;

Que, mediante Informes N° 000206- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 20 de mayo de 2024, el área legal de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Huaca La Mala Muerte", ubicado en el distrito de Distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "Huaca La Mala Muerte", Escala: 1:4250/WGS84, Fecha Abril del 2024.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, elaborado por la especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, así como en los Informes N° 000221- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 y el Plano poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "Huaca La Mala Muerte", Escala: 1:4250/WGS84, Fecha Abril del 2024; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e

Interculturales de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización	Monumentalización de hitos y señalización oficial adicional a la que se tiene en el sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	Retiro de estructuras precarias y elementos ajenos al sitio arqueológico

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Nanchoc, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° N°002-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 07 de mayo de 2024, el Informe N° 000221- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LEF/MC de fecha 15 de mayo de 2024 e Informes N° 000206- 2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 20 de mayo de 2024 y el Plano poligonal del SITIO ARQUEOLÓGICO "Huaca La Mala Muerte", Escala: 1:4250/WGS84, Fecha Abril del 2024, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (públicese/notifíquese) y cúmplase.

ROXANA JUDITH PADILLA MALCA  
Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca

2322093-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje de personal naval a la República Popular China, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00937-2024-DE**

Lima, 5 de setiembre del 2024